



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00699-2015  
Bogotá D. C.

Señor  
**CRISTIAN CAYCEDO**  
Accounting Manager LATAM  
Moffatt & Nichol  
Avenida 9 No. 113-52 - Torres Unidas No. 2, Of. 1201  
[ccaycedo@moffattnichol.com](mailto:ccaycedo@moffattnichol.com)  
Bogotá – Colombia



MincIT

2-2015-019604  
2015-12-03 02:14:43 PM FOL:2  
MEDIO:Email ANE:  
REM:GABRIEL SUAREZ CORTES  
DES:CRISTIAN CAYCEDO

Asunto: **Consulta**  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	24 de julio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 632 – CONSULTA
Tema	DICTAMEN - REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, el parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 y el decreto 0302 de 2015, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*“Me comunico de parte de la empresa Moffatt & Nichol Colombia S.A.S. identificada con NIT 900.400.918-7, en este momento requerimos de su colaboración a fin de poder obtener ayuda de parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública para resolver una situación que tenemos actualmente con nuestros revisores fiscales, lo cual nos ha impedido que nuestra empresa cumpla con las obligaciones de reporte de los Estados*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v10

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

*Financieros dictaminados de 2014 y el Estado de Situación Financiera de Apertura (bajo IFRS) en las fechas establecidas por la Superintendencia de Sociedades.*

*Nuestra empresa adquirió al responsabilidad de tener revisor fiscal para el ejercicio contable del año 2013, en su momento fue nombrada la empresa Jose Rojas & Asociados Ltda. para el desarrollo de la revisoría fiscal respecto a los Estados Financieros de 2013, dichos EEEF fueron certificados y dictaminados en limpio el 11 de Junio de 2014 (como se puede apreciar en el documento adjunto), posteriormente la empresa identifico que en los registros contables de los años 2011, 2012 y 2013 no se había incorporado la participación de la empresa en la Unión Temporal Ivarsson Y Asociados LTDA Y Moffatt & Nichol Colombia S.A.S. identificada con NIT 900.477.709-5 afectando los registros de 2011 y 2012; y la participación de la empresa en el Consorcio M&N Colombia – HVM identificado con NIT 900.516.880-5 afectando los registros de 2012 y 2013, lo anterior como parte de un seguimiento realizado por la empresa respecto a las funciones adelantadas por la empresa TMF Colombia Ltda. quien fue designada desde 2010 por la empresa para desempeñar las funciones del Outsourcing contable de la compañía.*

*En su momento se notificó de esta situación a los revisores fiscales y se procedió a realizar la incorporación de la información citada anteriormente en cada uno de los ejercicios fiscales, debido a que la materialidad asociada a la omisión de dicha información generaba una variación significativa respecto a las cifras iniciales. Ante esta situación Jose Rojas estuvo de acuerdo con la necesidad de efectuar dichas correcciones, adicionalmente desde ese momento a la fecha ellos han estado prestos a la revisión, aprobación y firma de las correcciones de las declaraciones de impuestos tanto nacionales como municipales que ha dado a lugar.*

*Sin embargo el pasado 27 de Mayo manifestaron su desacuerdo y oposición frente a la emisión de nuevos estados financieros de 2013 con la respectiva reemisión del dictamen de revisor fiscal. Como se puede apreciar en el correo adjunto ellos mencionan como soporte para su posición lo dispuesto en la circular externa 115-000011 de la Superintendencia de Sociedades en el numeral 3.2, sin embargo en el día de ayer mediante correo electrónico adjunto el Sr. Mauricio Español coordinador del grupo de regulación e investigación contable de la Superintendencia de Sociedades, se nos indicó que debíamos comunicarnos con la Junta Central de Contadores pero mediante comunicación telefónica esta entidad nos remitió directamente al Consejo Técnico de la Contaduría Pública y por esta razón procedemos con el envío de este comunicado.*

*Para lo anterior requerimos de su ayuda a fin de obtener una cita para expresar la situación con mayor detalle. Agradecemos su colaboración y quedamos atentos a su oportuna respuesta."*

## **CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario y respecto a su solicitud de obtener una cita "para expresar la situación con un mayor detalle", es preciso aclarar que el CTCP únicamente resuelve consultas de manera escrita, razón por la cual invitamos al consultante a remitirnos las inquietudes que se le puedan generar sobre dichos sucesos, para poderle dar una respuesta ajustada al marco normativo técnico contable.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**GABRIEL SUÁREZ CORTES**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Gabriel Suarez Cortes  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suarez Cortes

